



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

003

Nº _____

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

15 ENE. 2020

Lima, _____

VISTOS:

El expediente N° 2019-032-E047837, que contiene la solicitud recibida el 27 de noviembre de 2019, sobre Pago de diferencial por encargatura de funciones del Director del CAR Señor de Luren de Ica, correspondiente a los periodos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, presentado por el servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA**, Especialista Social II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del INABIF - UDIF, el Memorándum N° 840-2019/INABIF.UA-SUPH, la Nota Informativa N° 163-2019/INABIF.UA-SUPH-L y el Informe N° 04-2020/INABIF.UA-SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre del 2019, el servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA**, solicita el Pago de diferencial por encargatura de las funciones de Director del CAR Señor de Luren de Ica, correspondiente a los periodos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; a su vez señala que, ha asumido la encargatura como Director por los periodos antes señalados, en las que, no se le ha reconocido el pago del diferencial por la encargatura en mención;

Que, mediante Memorándum N° 840-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 10 de diciembre del 2019, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita al encargado de Legajos señor Francisco Oswaldo León Barturén, que informe de manera detallada y documentada, si el señor **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA** ha tenido o tiene encargatura como Director, desde el año 2012 hasta el año 2015, si fuese así, indique que direcciones tuvo a su cargo y a quien reemplazó. Por otro lado, se le solicitó que informe si la señora Naciancena Benjamina Elías de Pun Yueng en la actualidad sigue laborando en el INABIF, en caso que labore: indique su cargo y unidad que presta sus servicios, en caso que ya no labore: indique el cargo que ha tenido y cuando fue su fecha de cese;

Que, por Nota Informativa N° 163-2019/INABIF.UA-SUPH-L de fecha 17 de diciembre del 2019, el encargado de Legajos, señor Francisco Oswaldo León Barturén, respecto a las encargaturas del servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA** informa lo siguiente:



N° Resolución	Motivo	Periodo	Reemplazó a:
RDE N° 156-2012/INABIF DEL 19.3.12	Encargar las funciones de la Dirección del Hogar Señor de Luren - Ica	A partir del 17 de marzo del 2012	No se indica
RDE N° 312-2013/INABIF DEL 4.4.13	Renovación de encargatura de las funciones de la Dirección del hogar Señor de Luren - Ica	A partir del 01 de enero del 2013	No se indica
RDE N° 428-2014/INABIF DEL 8.5.14	Renovación de encargatura de las funciones de la Dirección del hogar Señor de Luren - Ica	A partir del 01 de enero del 2014	No se indica
RDE N° 336-2015/INABIF DEL 22.5.15	Renovación de encargatura de las funciones de la Dirección del hogar Señor de Luren - Ica	A partir del 01 de enero del 2015 al <u>29 de noviembre del 2015 (*)</u>	No se indica

(*) Con Memorando N° 1002-2015/INABIF.UA-SUPH de fecha 27 de noviembre del 2015 se formaliza el desplazamiento del servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA** al CAR Señor de Luren – Ica al CEDIF Tahuantinsuyo – Lima, el cual será a partir del 30 de noviembre del 2015. Respecto a la ex trabajadora Naciancena Benjamina Elías de Pun Yueng, informó que tuvo el cargo de Directora I y laboró hasta el 15 de diciembre del 2018.

Que, la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa, teniendo como una de sus funciones dirigir y supervisar acciones orientadas al goce de los beneficios y derechos del personal de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que; *El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo; así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;*

Que, por su parte, el artículo 25° del Reglamento Interno del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 de fecha 29 de octubre de 2001, establece que; *“A través del encargo, se autoriza a un trabajador con vínculo laboral, para desempeñar cargos de nivel directivo o de confianza dentro de la entidad por ausencia del titular. Se considera cargo de nivel directivo aquellos que, sin ser de confianza, conllevan un nivel de dirección y/o decisión en el área de su competencia. Los cargos de Directores y Administradores de las Unidades Operativas, serán considerados como cargos de nivel directivo. El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Se formaliza mediante Resolución Presidencial del INABIF y no debe exceder del periodo presupuestal. El encargo de puesto o de funciones sólo da derecho a percibir la diferencia de remuneraciones siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones: a) Ser aprobadas por Resolución de la Presidencia del Instituto (actualmente Dirección Ejecutiva); b) Vigencia mayor de 30 días; c) El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestado en el PAP; d) La diferencia de remuneraciones queda sin efecto al culminar la encargatura”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2013-MIMP de fecha 02 de octubre del 2013, se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente al personal (...), la Unidad Ejecutora 006: Programa



Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF (...), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, del Cuadro Nominativo de Personal – 2013 del Régimen Laboral Público Decreto Legislativo 276 y Privado Decreto Legislativo 728, se puede corroborar que – el CARGO ESTRUCTURAL – HOGAR SEÑOR DE LUREN – ICA, con CÓDIGO 39925415, CLASIFICACIÓN SP EI NIVEL MOF DIRECTOR se encontraba ocupada por la servidora ELIAS DE PUN YUENG NACIANCENA BENJAMINA¹;

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 653-2019-SERVIR/GPGSC², de fecha 10 de mayo del 2019, ha emitido pronunciamiento sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, señalando en su parte pertinente:

- (...)
- *El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.*
- (...)

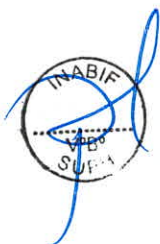
Que, así, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial. En este, la posibilidad de desplazar funcionalmente a un servidor público, encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador. Sin embargo, los efectos remunerativos de dicha acción no se encuentran específicamente normados;

Que, al respecto, el Informe Legal N° 286-2010- SERVIR/GG-OAJ en su parte pertinente señala que, el desplazamiento de un servidor público hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración mayor una responsabilidad también mayor;

Que, ligado está que el pago por concepto de diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de pago sujeto a condición; y por consiguiente sólo tiene lugar mientras subsista la causa que lo genera;

Que, la aplicación de este criterio, exige considerar que en las entidades públicas todo pago que se efectúe al personal, además del sustento legal correspondiente, debe contar con el necesario respaldo presupuestal. De esta forma, el eventual otorgamiento de un pago diferencial por concepto de "encargo", tiene que sujetarse de forma estricta al presupuesto autorizado a cada entidad;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que la **Plaza N° 800 de Director con Código 39925415, con Clasificación SP-EJ-, del Hogar Señor de Luren – Ica, se encontraba ocupada por la servidora CAP Naciancena Benjamina Elías de Pun Yueng**, por lo que, la encargatura del servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA** no contaba con partida presupuestaria;



¹ La servidora CAP **ELIAS DE PUN YUENG NACIANCENA BENJAMINA** tuvo el cargo de Directora I y laboró hasta el 15 de diciembre de 2018 (según se señala en la Nota Informativa N° 163-2019/IANBIF.UA-SUPH-L).

² A efectos de desarrollar el Informe Técnico N° 653-2019-SERVIR/GPGSC, se tuvo en consideración el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe).

Que, en este orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido por el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos - SERVIR, no procede pagar el diferencial por concepto de encargo a favor del servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA**, debido a que no tenía presupuesto autorizado por la Unidad de Planeamiento y Resultados del INABIF;

Que, por lo tanto, para que proceda algún pago de diferencial por encargatura dentro del Decreto Legislativo N° 728, la plaza CAP debe estar libre y presupuestada;

Que, teniendo estos precedentes el pedido servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA**, Especialista Social II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del INABIF - UDIF, sobre pago de diferencial por encargatura de Director del CAR Señor de Luren de Ica por los periodos comprendidos desde el año 2012, 2013, 2014 y 2015, deviene en **IMPROCEDENTE** por las consideraciones antes expuestas;

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor CAP **HENRY ARMANDO GÓMEZ ZÚÑIGA**, Especialista Social II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del INABIF - UDIF, sobre pago de diferencial por encargatura de Director del CAR Señor de Luren de Ica por los periodos comprendidos desde el año 2012, 2013, 2014 y 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al indicado trabajador, y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano